

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se solicitan.

Tampoco tienen derecho a devolución el ejemplar, que se solicitará en el momento de la venta del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla a la venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Fijando los precios base de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos

El estímulo a la producción triguera constituye punto de arranque en la batalla entablada por el régimen para lograr nuestra definitiva liberación económica, basada en una independencia alimenticia, de la que el trigo es fundamental elemento.

Años de extremas dificultades de todo orden por todos conocidas han ido paulatinamente originando una baja general de la producción, ocasionada por la insuficiencia de medios de cultivo y su consiguiente carestía y por un progresivo empobrecimiento de nuestras tierras, faltas cada vez más de fertilizantes y de laboreo.

Es necesario establecer de modo rotundo un equilibrio de precios, exaltando al mismo tiempo las actividades productoras, limitadas por las causas indicadas.

Este complejo problema no se resuelve con una simple elevación del precio del trigo, ya que, siendo éste la base de influencia sobre los precios del resto de los productos alimenticios, de nada serviría la citada subida, siempre insuficiente e ineficaz, pues rápidamente se volvería al desequilibrio por una nueva subida de los otros precios.

Resuelto el Gobierno a iniciar y mantener una política de baja de precios, que precisamente logre estabilizar el de derecho admitido para el trigo, es necesario conseguir el equilibrio por este otro camino, manteniendo inalterables los del trigo y del pan.

Mas si al propio tiempo se tienen en cuenta las circunstancias citadas, que exigen estimular el aumento de producción que nos asegure con resultados inmediatos no tener que recurrir a importaciones aleato-

rias, es preciso compensar con bonificaciones a la producción, con semillas seleccionadas, abonos y ganado de labor, la escasez de beneficios que el cultivo del trigo en dichas anormales circunstancias produce.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y Decreto de 27 de octubre de 1939, con objeto de fijar los precios bases de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería que se enumeran a continuación: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza, yeros y salvados. Todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a declarar sus existencias en la forma determinada en el artículo 21 de la Ley de 24 de junio último y en el plazo que oportunamente determine el Delegado nacional del Servicio del Trigo.

Artículo 2.º Para el año agrícola que comienza el día 1.º de julio de 1941 y termina en 30 de junio de 1942, el precio base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo será el de 84 pesetas por quintal métrico para el candeal tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilos, un máximo de impurezas del 3 por 100, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid.

Artículo 3.º El Servicio Nacional del Trigo bonificará con 5 pesetas por quintal métrico todo el trigo que se le entregue producido en las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaén, Málaga, Granada y Badajoz, y con 10 pesetas por quintal métrico el que adquiera en el resto de España y en las zonas de las provincias expresamente citadas anteriormente que, a causa de las inundaciones ocurridas durante

el pasado invierno, han sufrido una merma considerable en sus cosechas de trigo. Estas zonas las fijará el Delegado nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las antedichas provincias.

Para obtener las anteriores bonificaciones es absolutamente preciso que los productores y demás tenedores de trigo entreguen al Servicio Nacional del Trigo la totalidad del trigo declarado disponible para la venta antes del 1.º de noviembre de 1941 en las provincias andaluzas, extremeñas, Albacete, Murcia, Alicante y Valencia, y del 1.º de diciembre de 1941 en las restantes de España.

Artículo 4.º El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia en la distribución de ganado mular o caballar de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos productores que siembren en el próximo otoño mayor superficie de trigo que en la anterior campaña, o hagan rápida entrega de sus productos en el presente año.

Artículo 5.º Los precios de compra bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería serán los que a continuación se relacionan:

	Pesetas por Qm.
Avena corriente, en Sevilla.....	48'50
Cebada caballar, en Valladolid.....	51'50
Centeno, en León.....	70
Escaña, en Sevilla.....	48
Maíz corriente, en Sevilla.....	70
Alpiste, en Sevilla.....	120
Mijo, en Sevilla.....	52
Panizo, en Ciudad Real.....	52
Sorgo, en Sevilla.....	52
Algarobas, en Valladolid.....	58
Almortas, en Valladolid.....	59
Altramuces, en Badajoz.....	50
Garbanzos blancos castellanos (de 51 a 58 granos en onza), en Arévalo.....	167
Guisantes, en Valladolid.....	59
Habas caballares, en Sevilla.....	59
Judías corrientes, en León.....	167
Lentejas, en Salamanca.....	135
Veza, en Sevilla.....	58
Yeros, en Burgos.....	57
Salvado, en Valladolid.....	45

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacenes respectivos del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 6.º La Dirección General de Agricultura determinará, de acuerdo con estos precios bases de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco y subproductos de molinería del artículo anterior, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad y emplazamiento, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, con informe previo de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo 7.º No percibirán bonificación los productores y demás tenedores de trigo que entreguen al Servicio Nacional sus trigos con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo 3.º

Los precios del trigo y los de los demás productos que se establecen en los artículos 2.º y 5.º, a partir del día 1.º de enero de 1942 sufrirán un descuento de una peseta por Qm., debiendo efectuar la entrega obligatoria antes del día 1.º de marzo de 1942, a no ser que el Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades consignadas en el artículo 19 de la Ley de 24 de junio último, disponga la entrega en fecha anterior, por exigirlo así las necesidades del consumo nacional.

Artículo 8.º Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los vendedores y de venta a los fabricantes de harinas de 150 pesetas por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 y superiores al 1 por 100 tendrán asimismo un aumento de 0'75 pesetas por Qm. Los tri-

gos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100 sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En casos de trigos defectuosos o impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio último.

Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas» serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones o sobrepuestos que en dicho Decreto se establecen.

Artículo 9.º Los precios de venta de todos los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán los de compra de cada variedad comercial, aumentados en 3 pesetas por Qm. más el canon que para los cereales panificables se determine de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 30 de junio del corriente año, referente a clausura temporal de molinos maquileros y los gastos que origine la desinfección de las leguminosas, permaneciendo constantes durante toda la campaña, sin estar sujetos a los descuentos fijados en el artículo 7.º

Artículo 10. Todos los artículos a que hace referencia este Decreto quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la forma que ésta determine, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la referida Ley de 24 de junio pasado.

Artículo 11. Los agricultores podrán reservarse los granos destinados a semillas de todos los productos intervenidos para siembras sucesivas, y el Servicio Nacional del Trigo les facilitará aquellos de que carezcan, bien directamente o bien a través de las Hermandades de Labradores.

Artículo 12. Podrán reservarse trigo para su consumo propio:

Los productores, rentistas e igualadores y obreros agrícolas que reciban trigo en pago de sus servicios. La cantidad que se autoriza a reservar es de 200 kilos por persona y año para los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas y obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación; y de 100 kilos por persona y año para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas y para los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Las legumbres secas podrán ser reservadas por las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de 24 kilos entre todas ellas por persona y año.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta inmediatamente de las cantidades reservadas, tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, a la Comisaría General de Abastecimientos, para dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.

Para las necesidades de los ganados podrán reservarse los productores, como máximo, 1.800 kilos de cebada o piensos equivalentes por cabeza y año de ganado mayor, por cada 30 cabezas de ganado lanar y cabrío, por cada 15 cabezas de ganado de cerda y por cada 100 aves.

El Delegado nacional del Servicio del Trigo podrá variar estas cantidades, según las regiones y las distintas clases de ganado, dentro del límite máximo fijado.

Artículo 13. Se prohíbe el empleo de cualquiera de los productos enumerados en el artículo 5.º en la ceba del cerdo o de cualquier otra clase de ganado, con excepción del destinado al consumo familiar de los propios productores.

Artículo 14. El maíz y el centeno se dedicarán a la panificación, y en aquellas comarcas donde la producción de otros piensos es escasa, el Servicio Nacio-

nal del Trigo propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos el empleo de estos cereales como piensos, y también el cambiar a los agricultores, en condiciones favorables, el centeno y el maíz de sus cosechas por piensos equivalentes procedentes de otras regiones, con el fin de que dicha Comisaría pueda hacer uso del derecho que le confiere el apartado k) del artículo 1.º de la Ley de reorganización de la misma.

Artículo 15. Los productos intervenidos no podrán circular sin guía expedida por la Comisaría de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de 24 de junio próximo pasado, castigándose el incumplimiento sobre esto, lo mismo que el comercio de tales productos sin la intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la provincia, irán respaldadas por la hoja declaratoria modelo C-1, que sustituirá a la guía.

Si el traslado se realiza entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio del Trigo.

Artículo 16. Quedan suprimidas las oficinas comarcales del Servicio Nacional del Trigo, facultándose al Delegado nacional para acoplar el personal de las mismas según las necesidades del Servicio.

Artículo 17. Queda derogado lo dispuesto en la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno de 2 de septiembre de 1940, por la que se disponía que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estuvieran directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva, para la ejecución de las medidas que en materia de abastos dictara la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estando en su lugar subordinados al Comisario de Recursos de la Zona correspondiente, como se ordena en el apartado c) del artículo 9.º y párrafo 2.º del artículo 10 de la dicha Ley de 24 de junio último.

Artículo 18. Quedan subsistentes todas las disposiciones que regulan el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo que no se modifican por este Decreto y por la Ley de 24 de junio de 1941 reorganizando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las infracciones serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y art. 155 del Reglamento para su aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Tasas anteriormente citadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de las Torres de Meirás a 15 de agosto de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera Sáenz de Heredia.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 231, de fecha 19 de agosto de 1941).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría.

Terminados los concursos que para proveer en propiedad las plazas de Secretarios de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos de primera categoría se convocaron mediante el reglamentario anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 11 de diciembre de

1940, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes; unas, que por falta de candidatos o concursantes resultaron desiertas, y otras que, al pasar los nombrados en dicho concurso a sus nuevos destinos habrán de producirse, pero que por no haber expirado el plazo posesorio no pueden darse como vacantes definitivas, por estar a resacas del referido acto posesorio.

La expresada circunstancia, juntamente con la consideración de la conveniencia de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar nuevo concurso a fin de dotarlas de un selecto personal que, al margen de la interinidad y aquietado en los cargos con su carácter de propietarios, preste con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviendo, con la satisfacción que su firmeza en los mismos le proporcione, los intereses que las Corporaciones a su gestión confían.

Esta Dirección General, reconociéndolo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de noviembre del citado año, así como a la Orden de 4 de diciembre siguiente, y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tengan por convocados los concursos para la provisión en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría de 30 de octubre de 1940 (suplemento al núm. 342 del "Boletín Oficial del Estado" de fecha 7 de diciembre último) soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

3.º Se concede un plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente autorizada.
- Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir además aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que originan los concursos, los concursantes, al presentar sus instancias, satisfarán 25 pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá copiar libremente a una o varias plazas. En este último caso deberá expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretenda más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el "Boletín Oficial del Estado", se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados y, en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma 7.ª de esta Orden.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, quitando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 12 de agosto de 1941. — El Director general de Administración Local, José María Fluxá.

Relación de vacantes de Secretarías de primera categoría de siervas en el concurso últimamente celebrado y producidas con posterioridad al mismo:

Provincia de Albacete.

Ayuntamiento de Yeste, 10.000 pesetas.

Provincia de Alicante.

Ayuntamiento de Pego, 9.000 pesetas.

Provincia de Almería.

Ayuntamiento de Níjar, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Serón, 9.000 pesetas.

Provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Barcarrota, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Campanario, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quintana de la Serena, 9.000 pesetas.

Provincia de Baleares.

Ayuntamiento de Ciudadela, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Luchmayor, 9.000 pesetas.

Provincia de Cádiz.

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Olvera, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de San Roque, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Tarifa, 10.000 pesetas.

Provincia de Castellón.

Ayuntamiento de Almazora, 9.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

Ayuntamiento de Moral de Calatrava, 9.000 pesetas.

Provincia de La Coruña.

Ayuntamiento de Mugía, 9.000 pesetas.

Provincia de Huelva.

Ayuntamiento de Ayamonte, 10.000 pesetas.

Provincia de Jaén.

Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quesada, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, 9.000 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

Ayuntamiento de Guía, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Telde, 11.000 pesetas.

Provincia de Lugo.

Ayuntamiento de Becerreá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castro de Rey, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cervantes, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cospeito, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Guspín, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Neira de Jusa, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Puebla del Brollón, 9.000 pesetas.

Provincia de Madrid.

Ayuntamiento de Getafe, 9.000 pesetas.

Provincia de Málaga.

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, 10.000 pesetas.

Provincia de Murcia.

Ayuntamiento de Bullas, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Calasparra, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cehegin, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente-Alamo de Murcia, 9.000 pesetas.

Provincia de Orense.

Ayuntamiento de Cartelle, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de La Peroja, 9.000 pesetas.

Provincia de Oviedo.

Ayuntamiento de Allande, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castropol, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Ibias, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pravia, 10.000 pesetas.

Provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra.

Ayuntamiento de La Cañiza, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rodeiro, 9.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ayuntamiento de Icod, 10.000 pesetas.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de Camargo, 9.000 pesetas.

Provincia de Sevilla.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lebrija, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lora del Río, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mairena del Alcor, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Paradas, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Los Palacios y Villafraña, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva del Río, 9.000 pesetas.

Relación de vacantes de Secretarios de primera categoría sujetas a la posesión de los señores designados en el último concurso.

Provincia de Albacete.

Ayuntamiento de Albacete, 13.000 pesetas.

Ayuntamiento de Tobarra, 10.000 pesetas.

Provincia de Almería.

Ayuntamiento de Adra, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Dalías, 10.000 pesetas.

Provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Azuaga, 11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cabeza de Buey, 10.000 pesetas.

Provincia de Cáceres.

Ayuntamiento de Plasencia, 10.000 pesetas.

Provincia de Cádiz.

Ayuntamiento de San Fernando, 12.000 pesetas.

Provincia de Castellón.

Ayuntamiento de Vall de Uxó, 9.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

Ayuntamiento de Almadén, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Campo de Criptana, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Herencia, 9.000 pesetas.

Provincia de Córdoba.

Diputación Provincial, 16.000 pesetas.
Ayuntamiento de Fernán-Núñez, 9.000 pesetas.

Provincia de La Coruña.

Ayuntamiento de Arzua, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Coristanco, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Laracha, 10.000 pesetas.

Provincia de Huelva.

Ayuntamiento de Bollullos del Condado, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Calañas, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Valverde del Camino, 9.000 pesetas.

Provincia de Jaén.

Ayuntamiento de Bailén, 9.000 pesetas.

Provincia de Logroño.

Ayuntamiento de Calahorra, 10.000 pesetas.

Provincia de Lugo.

Ayuntamiento de Chantada, 11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Friol, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Monforte de Lemos, 11.000 pesetas.
Diputación Provincial, 12.000 pesetas.
Ayuntamiento de Villalba, 11.000 pesetas.

Provincia de Madrid.

Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Colmenar Viejo, 9.000 pesetas.

Provincia de Murcia.

Ayuntamiento de Abanilla, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Molina de Segura, 10.000 pesetas.

Provincia de Orense.

Ayuntamiento de Allariz, 9.000 pesetas.

Provincia de Oviedo.

Ayuntamiento de Cargas de Onís, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Carreño, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Laviana, 10.000 pesetas.

Provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Palencia, 11.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra.

Ayuntamiento de Covelo, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Sangenjo, 10.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife, 15.000 pesetas.

Provincia de Sevilla.

Ayuntamiento de Ecija, 12.000 pesetas.

Provincia de Toledo.

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000 pesetas.

Provincia de Valencia.

Ayuntamiento de Carcagente, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Catarroja, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Gandía, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Onteniente, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Sueca, 11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, 10.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

Ayuntamiento de Portugalete, 9.000 pesetas.
Madrid, 12 de agosto de 1941. — El Director general, José María Fluxá.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 225, de fecha 13 de agosto de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 4.068 bis

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza**Comercio de trapos**

Se recuerda por la presente a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad que está prohibido el comercio de trapos, así como el recibirlos y enviarlos de unas localidades a otras, a menos que se realice por casa comercial expresamente autorizada por la Dirección General de Sanidad, y que los únicos almacenes autorizados en la provincia de Zaragoza que pueden recibir expediciones de trapos y facturarlos, previa desinfección certificada por el Laboratorio Municipal o por el Inspector municipal de Sanidad, son los siguientes: D. Santiago Marquina (Coso, 135), D. Florentín Baraza (calle 29 septiembre), D.^a María Sabater (camino de San José, núm. 100) y D. Alvaro Martínez (calle de Barcelona, núm. 2).

En su consecuencia, los Inspectores municipales de Sanidad girarán una visita de inspección a todos los almacenes de trapos, procediendo a solicitar de las Alcaldías respectivas la clausura de los mismos y prohibir el envío de expediciones de trapos por carretera, y comunicar a los Jefes de las estaciones de ferrocarril que no admitan a facturación ninguna expedición de trapos si no lleva la certificación del Inspector municipal de Sanidad o del Laboratorio Municipal, en su caso, de que han sido debidamente desinfectados con elementos adecuados.

Únicamente pueden recoger trapos en las estaciones, como igualmente facturarlos y enviarlos por otros medios de transporte, las indicadas casas autorizadas, debiendo denunciarse a esta Jefatura todos aquellos que comercien con trapos sin la debida autorización previa.

Zaragoza, 20 de agosto de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Núm. 4.066

Registro de la Propiedad de Caspe

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.^o de la Orden de 28 de diciembre 1940, se pone en conocimiento de todos los interesados que durante el plazo de seis meses, y previa presentación de los respectivos documentos, serán convertidas en inscripciones las anotaciones extendidas en este Registro de la Propiedad, tanto las tomadas con arreglo a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 3 de febrero de 1937 como las practicadas con arreglo al artículo 14 de la Ley de reconstitución de registros de 5 de julio de 1938, con la advertencia de que aquellas respecto de las cuales no se solicite la conversión serán

canceladas de oficio, transcurrido que sea el plazo al principio expresado.

Caspe, 3 de mayo de 1941.—El Registrador de la Propiedad, (ilegible).

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 190)

Facilitar al Jefe del Centro de Telégrafos de esta capital la planta alta de la casa que en el barrio de las Delicias tiene arrendada el Ayuntamiento para escuelas, a fin de establecer en ella una estación auxiliar, y que se estudie la habilitación de un local en el barrio del Arrabal para realizar una instalación análoga.

Conceder a D. Daniel Hernández Bernad derecho a concursar a las plazas de Auxiliar administrativo que correspondan al turno libre, como incluido en el escalafón de esta categoría, en virtud de la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley municipal.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Camino de Lapuyade, núm. 52; Perena, núm. 8; Camino del Vado, angular a la calle de Jorro; Boggiero, núm. 47; Don Jaime I, núm. 37; Coso, núm. 121; Pérez Herrero, núm. 21, y Sitios, núm. 9.

Autorizar para construir edificios a los señores y en los lugares que se citan en el dictamen.

Autorizar para obras de reforma, distribución, ampliación y aumento de pisos en los edificios y a los señores reseñados en dictamen.

Autorizar a D. Isidro Beltrán para derribar la edificación destinada a garage situada en la calle de Isaac Peral, con fachadas a las calles de Zurita y San Clemente, con sujeción a las condiciones señaladas por la Dirección de Arquitectura Municipal.

Contratar la demolición de la casa plaza de San Antonio Abad, núm. 5, mediante concurso abreviado, en las condiciones señaladas en dictamen.

Expropiar la casa núm. 24 de la calle de Goicoechea, propiedad de D.^a Eloisa Pyrón Valencia y D. Luis Cid Pyrón, en la cantidad de 85.000 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección legal y con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto extraordinario formado para ejecución del proyecto de plaza de Nuestra Señora del Pilar.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Concertar el afianzamiento de los anuncios colocados por la Química Comercial Farmacéutica, S. A., "Bayer", durante el año 1941 en las fachadas de las farmacias de esta capital, en las condiciones fijadas en dictamen.

Inscribir a nombre de D. Prudencio Agüeras el panteón núm. 46 del Cementerio Católico de Torrero que fué adquirido por su padre político D. Mariano Fletas, previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Dar de baja, a partir de 1.^o de abril del corriente año, una tienda de vinos de la casa núm. 4 de la calle del Doctor Casas, y de alta un establecimiento sin habitación.

Declarar caducada la concesión de un kiosco en el Parque de Primo de Rivera hecha a favor de D. Miguel Morellón, y anunciar mediante concurso abreviado, la adjudicación del sitio de emplazamiento del repetido kiosco, en las condiciones que rigieron para la subasta últimamente celebrada.

Desestimar petición de D. Pablo Barrau de que se le condonen los apremios que se le exigen, por ser improcedente.

Instalar los bordillos en la calle de López Toral y cubrir el riego allí existente, dando la correspondiente orden a la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones" por lo que respecta al expresado bordillo y al señor Ingeniero municipal para la construcción de un puentecillo o cubrimiento total del riego citado.

Desestimar la reclamación de D. Otto Meinhardt sobre la cuota que se le ha fijado por el incremento de un terreno en Delicias, núm. 25, ya que se ha aplicado la Ordenanza fiscal que regula esta exacción.

Excluir del padrón de solares el situado en General Franco, núm. 80, propiedad de D. Ramón Abadías, y comunicar

a la Sección de Fomento y Dirección de Arquitectura que no debe concederse licencia para construir en el mismo, por no tener dicho solar el carácter de edificable.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Manuel Lozano contra acuerdo municipal ordenando el cierre de la freiduría existente en el bar de la calle de Don Jaime I, núm. 2, por no haber variado las circunstancias que motivaron la resolución impugnada.

Cobrar a D. Joaquín Gimeno el canon de agua y vertido de una peluquería instalada en San José de Calasanz, número 3, hasta 1.^o de abril de 1941.

Autorizar a D. Mariano Ezpeleta para transferir el nicho perpetuo núm. 90, fila 3.^a de la manzana de ampliación del Cementerio, a favor de D.^a Serapia Jusa Monterde, previo pago de los derechos correspondientes.

Desestimar petición de D. Veremundo Martínez de que se le conceda derecho de tanteo en la subasta de puestos del Mercado que se celebre, por ser improcedente.

Autorizar a D. José Calvo para instalar una caseta de tiro al blanco y unos columpios infantiles en la Arboleda de Macanaz, en las condiciones que se fijan en dictamen.

Desestimar petición de D. Vicente Comet, de que se le autorice para adquirir los equinos lesionados en las funciones taurinas, para destinar su carne al consumo público, por no resultar ésta conveniente a la salud del vecindario.

Dar de baja, a efectos tributarios, desde 1.^o de abril del año en curso, la industria de venta de carnes que D. Casimiro Catalán ejercía en el barrio de Villamayor.

Aceptar las condiciones fijadas por la Junta del Canal Imperial de Aragón para la concesión de un litro de agua por segundo para el abastecimiento de una fuente pública que ha de establecerse en el barrio de la Cartuja Baja.

Aprobar la relación de contribuciones especiales que deben satisfacer los propietarios de fincas afectadas por la mejora que supone el cubrimiento de la acequia de la calle del Asalto, exponiendo el expediente al público, para que puedan formularse reclamaciones.

Inscribir a nombre de D. José Juncosa la sepultura perpetua núm. 31 requerida por su padre, D. Julio Juncosa, previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Aprobar la tarifa de precios del servicio de baños del Ebro, durante la próxima temporada, presentada por el concesionario del mismo.

Aprobar dictamen relativo a la nueva distribución de los bancos de la planta baja del Nuevo Mercado y forma de su arrendamiento.

Aprobar las relaciones de altas presentadas por distintos contribuyentes a requerimiento de la Inspección de Arbitrios.

Reintegrar a D. Luis Leita, como minoración de ingresos, la cantidad de 750 pesetas que pagó de más por un nicho de segunda fila núm. 79 de la manzana 2 del Cementerio Católico de Torrero.

Quedar enterada de la resolución del Ministerio de Hacienda en el recurso interpuesto por D.^a María Giner Brulada, contra la consignación que figura en el presupuesto de 1941, por arbitrio con fin no fiscal, sobre miradores.

Desestimar la pretensión del Gestor afianzador del impuesto de vinos de que se rebaje la cantidad mensual afianzada, por la carencia actual de cerveza.

Dar por rescindido, a partir de 1.^o de septiembre de 1936, el concierto del afianzamiento del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas con la S. A. "Damm", por tratarse de caso de fuerza mayor motivado por la guerra.

Denegar la autorización solicitada por D. Esteban Zabalza Aguirre para colocar en la vía pública unos aparatos callejeros automáticos, de orientación e información urbana, ya que no conviene crear más dificultades al tráfico con la colocación de nuevas instalaciones.

Aprobar escrito de la Alcaldía sobre el concurso-oposición celebrado para cubrir la plaza de Letrado Asesor, nombrando a D. José María de Lasala Samper y aprobar el abono de las dietas correspondientes a los señores integrantes del Tribunal.

Sesión ordinaria del 14 de mayo.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
Acordar por aclamación y a propuesta de la Alcaldía, nombrar hijo predilecto de la Ciudad a D. José Lorente Sanz, preclaro zaragozano, en prueba de agradecimiento por la labor realizada en favor de Zaragoza desde la Subsecretaría de Gobernación.

Aprobar el resultado de la subasta celebrada para enajenar los solares de la manzana núm. 15 de la zona de Miralbueno.

Conceder a D.^a Dionisia Gracia, viuda del que fué afiliado de esta Corporación D. José Serós Calvo, una pensión equivalente al 35 por 100 del sueldo regulador correspondiente a su difunto esposo.

Trasladar a la Sección de Parques y Jardines al peón de Montes José López Sierra.

Aprobar los servicios prestados por la Guardia Municipal durante el mes de abril último.

Conceder una subvención de 1.000 pesetas a favor de la Leprosaría de Pontilles.

Desestimar instancia de D. Manuel García, en la que pide se le conceda una plaza de obrero municipal, ya que toda clase de vacantes habrán de ser provistas entre los distintos grupos y forma que señala la Ley de 25 de agosto de 1939.

Devolver a D.^a Dolores Fernández, D. José María Claver, D. Manuel Estrada y D. José Abanto la cantidad de 25 pesetas a cada uno, que abonaron por derechos de examen, ya que no hicieron uso de este derecho.

Trasladar a la Superioridad instancia suscrita por el Jefe de la Guardia Municipal interino D. Lucio de Pedro, exponiendo que el Ayuntamiento vería con agrado el que como gracia especial se concediera lo que en ella solicita.

Conceder una beca de canto en el Conservatorio de Música a Ascensión Jimeno Miguel.

Desestimar peticiones de D. Luis Ferrer y D. Enrique Bascuas, que solicitan becas para el Conservatorio, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Abonar a Paulino Soriano Ruiz la cantidad de 116'60 pesetas a que asciende el importe de siete meses de casa-habitación que no percibió, con cargo a la partida que para este fin existe en el vigente presupuesto.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Avenida de Cataluña, núms. 264 y 266; Avenida de Roma, núm. 97; Huesca, núms. 11 y 13; Garrapinillos; Ibori, núm. 2; Comandante Pina, núm. 67; Torre Nueva, núm. 8; Urrea, núm. 28; Barrio de Monzalbarba, Méndez Núñez, 20, y Coronel Reig, núm. 1 (Casetas).

Autorizar para construir edificio a los señores y en los lugares que se mencionan en dictamen.

Conceder permiso para derribar las casas núms. 22 y 24 de la calle de D. Pedro Joaquín Soler, angular a la de San Jorge, a D. Manuel Parache, con sujeción a las condiciones señaladas por la Dirección de Arquitectura Municipal.

Autorizar a D. Salvador Llorén para practicar por su cuenta la construcción de aceras en la calle de Numancia, ejecutando, por obreros municipales, las obras correspondientes en la tubería general de conducción de agua de la calle de Miguel Servet.

Colocar bordillo y cubrir un trozo de riego de la zona de Casas Baratas de "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", cargando el importe a las obras preparatorias y complementarias de pavimentación por la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones".

Recibir, provisionalmente, una garita construída en el barrio de Casablanca, destinada al servicio de la Policía de abastos; las obras de derribo de las casas núms. 18 y 20 de la calle del Pilar y 22 de la misma calle; las obras ejecutadas en los ejercicios 1939 y 1940 por la contrata de las de Pilar, y definitivamente, las obras de construcción de casas baratas en la zona primera de ensanche, Sección sexta de Miralbueno, manzana núm. 86.

Aprobar la liquidación de las obras de pavimentación de la calle de Gómez Salvo, correspondiente a la contrata de pavimentación urbana, que importa 114.080'90 pesetas.

Ejecutar, mediante subasta, el proyecto formulado por la Dirección de Ingeniería municipal, que importa pesetas 429.525'90 para la construcción de un colector de desagüe de la zona entre la antigua Hípica y la carretera de Logroño, mediante habilitación de crédito por la cantidad de 156.493'07 pesetas.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Vallespín contra acuerdo municipal que adjudicó a la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones" el con-

curso verificado para contratar el arriendo de los servicios de limpieza pública y recogida de basuras domiciliarias.

Satisfacer con cargo al presupuesto próximo las cantidades de 16.500 pesetas y 53.000 pesetas en que se han justipreciado las casas núm. 6 de la calle de Pallaruelo y núm. 5 de la plaza de la Leña, respectivamente.

Contestar a la Cámara Oficial del Comercio e Industria, en relación con su escrito solicitando el mejoramiento de las condiciones de las redes aéreas para la distribución de energía eléctrica en la ciudad, en el sentido de que se está estudiando el asunto con el mayor interés.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Anular el recibo correspondiente al año 1940 por arbitrio de solares de D. José Collado, por uno de su propiedad situado en calle del Porvenir, núms. 30, 32 y 34, por hallarse edificado.

Desestimar petición de D. Antonio García para traspasar la casa núm. 23 de la manzana núm. 88 del Terminillo en favor de D.^a Pilar Cornago Chivite, por no ser esta persona de buena conducta mortal.

Conceder terreno en el barrio de Juslibol a D. Manuel Tella, D. Eugenio Lasal, D. Benito Lasala y D. Mariano Abansés, previo pago del canon que corresponda y debiendo atenderse a las condiciones que se fijan en el dictamen.

Dar de baja a partir de 1.^o de abril del año en curso a D. Santiago Lostao, como expendedor de carnes en el barrio de Villamayor.

Desestimar la petición del Capitán Jefe del Quinto Parque Regional de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de que se conceda una subvención equivalente a lo que pueden importar los recibos de agua y vertido que a aquél correspondan, por estar prohibido por el artículo 319 del Estatuto Municipal.

Autorizar a D. Demetrio Uriel y D. Francisco Blasco para traspasar los kioscos situados en Avenida de Madrid, núm. 145 y en Avenida de Cataluña, frente al Cuartel de San Lázaro, respectivamente, previo pago de los derechos que correspondan.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

4.031. — Fuentes de Ebro

Expedientes de habilitación de créditos

4.024. — Castejón de las Armas

3.912. — Jarque

4.063. — Ejea de los Caballeros. (1939)

Expedientes de suplementos de crédito

4.069. — Sádaba

Expedientes de transferencias de crédito

4.063. — Ejea de los Caballeros

4.068. — Villalengua

Presupuesto municipal ordinario

4.070. — Calatayud

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

4.028. — Leciñena

4.032. — Fuentes de Ebro

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.060. — Bisimbre

Repartimiento general de utilidades

3.978. — Layana

4.025. — Malón

4.068. — Villalengua

ALFAMEN

Núm. 4.072

Durante los días 29, 30 y 31 del actual y horas de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la cobranza de los trimestres primero y segundo del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, en su periodo voluntario.

Alfamen, 19 de agosto de 1941.—El Alcalde: P. A., Vicente García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.073

ESCUDE GRACIA (Angel), y ROYO (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en calle de Navarra, 4 y 6, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por auto de esta fecha en méritos del sumario 234-1939, sobre hurto de fluido eléctrico, contra los indicados y otros.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.074

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 293 del año actual, sobre estafas, se cita por medio de la presente cédula a D. Mariano García Gracia, cuyo domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como perjudicado, acreditar la preexistencia de la cantidad que le ha sido estafada y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como tal perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.038

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 170-1940, sobre robo, contra Marcelino Martínez Gómez, se cita por medio de la presente al perjudicado Francisco Pablos, cuyo

actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado a fin de notificarle que, por sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza fecha 19 de mayo último, el procesado Angel Marcelino Martínez Gómez fué condenado, entre otras penas, a que abonase a Francisco Pablos la cantidad de 75 pesetas como indemnización de perjuicios, y requerirle para que diga si ha recibido ya dicha indemnización, o si, en otro caso, renuncia a su percibo, cuya notificación y requerimiento se le hace desde luego por medio de la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.075

Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.

Convocatorias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos por los que se rige esta Sociedad, se convoca a los socios ordinarios a asamblea especial, que se reunirá en los locales de la Compañía (plaza de España, núm. 3, principal, izquierda) el día 27 del actual, a las diecinueve y media horas, al objeto de proceder al nombramiento de censores de cuentas.

Dicha asamblea se reunirá en única convocatoria, debiendo los asistentes acreditar su condición de socios mediante el depósito de las acciones al portador en la Caja social veinticuatro horas antes de la señalada para la sesión, teniendo el mismo valor el depósito de los resguardos que lo acrediten en cualquier establecimiento bancario.

Zaragoza, 20 de agosto de 1941.—El Presidente, Jesús Muro Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los Estatutos por los que se rige esta Compañía, se convoca a los socios fundadores y ordinarios a la Junta general que se celebrará el día 6 de septiembre próximo, en única convocatoria, en los locales de la Sociedad (plaza de España, núm. 3, principal, izquierda), a las dieciocho y media horas, al objeto de someter a su resolución la aprobación de los presupuestos formados por el Consejo de Administración y la censura de las cuentas presentadas por el mismo, previo el informe de los censores.

Para acreditar su condición de socios, los tenedores de las acciones ordinarias habrán de depositarlas en la Caja social veinticuatro horas antes de la señalada para la sesión, teniendo igual valor el depósito de los resguardos que lo acrediten en cualquier establecimiento bancario.

Zaragoza, 20 de agosto de 1941.—El Presidente, Jesús Muro Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos por los que se rige esta Compañía, se convoca a los socios fundadores para su reunión en asamblea especial, que habrá de celebrarse en el domicilio social (plaza de España, núm. 3, principal, izquierda), en única convocatoria, el día 6 de septiembre próximo, a las diecinueve y media horas.

Zaragoza, 20 de agosto de 1941.—El Presidente, Jesús Muro Sevilla.